



COMUNICADO DE PRENSA n° 139/25

Luxemburgo, 13 de noviembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-525/23 | [Oti] ¹

Permiso de residencia en la Unión con fines de voluntariado: un Estado miembro no puede imponer requisitos adicionales para demostrar la disposición de recursos suficientes

En junio de 2020, OS, nacional de un tercer país, presentó una solicitud de renovación de su permiso de residencia en Hungría. OS quería realizar una actividad de voluntariado en la Mahatma Gandhi Emberi Jogi Egyesület (Asociación Mahatma Gandhi para los Derechos Humanos). A este respecto, indicó que su tío, un nacional británico, le garantizaría los recursos necesarios durante el período de voluntariado. A lo largo del procedimiento administrativo, OS calificó este apoyo económico proporcionado por su tío unas veces como préstamo y otras como liberalidad. Las autoridades húngaras denegaron la solicitud alegando que el tío de OS no podía considerarse «miembro de la familia» con arreglo al Derecho nacional.

OS impugnó esta denegación. El Tribunal General de la Capital (Hungría) estimó su recurso, y consideró que los medios de subsistencia de que debe disponer el solicitante del permiso de residencia en cuestión pueden proceder de ingresos o de activos adquiridos legalmente, independientemente de que se trate de ingresos propios o de ingresos puestos a su disposición por un miembro de su familia.

Sin embargo, el Tribunal Supremo húngaro anuló esta decisión. Según este último, aunque los recursos necesarios puedan ser proporcionados por una persona que no sea miembro de la familia, tiene que precisarse si se trata de ingresos o de activos y en virtud de qué título se han recibido dichos recursos y si es posible disponer de ellos de manera ilimitada y definitiva, como si se tratara de fondos propios.

Al albergar dudas sobre si estas comprobaciones impuestas por el Tribunal Supremo húngaro se ajustan al Derecho de la Unión, el Tribunal General de la Capital planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que **el nacional de un tercer país** que haya presentado una solicitud de admisión en el territorio de un Estado miembro **tiene derecho a una autorización de residencia si cumple los requisitos** generales y los requisitos particulares **de la Directiva** relativa a la entrada y residencia en la Unión Europea de nacionales de terceros países con fines, en particular, de voluntariado. ² **Por tanto**, los Estados miembros **no pueden introducir requisitos adicionales** a los previstos en la Directiva. ³

El Tribunal de Justicia señala, en segundo lugar, que el concepto de «recursos» debe considerarse un concepto autónomo del Derecho de la Unión, interpretado de manera uniforme y con un alcance amplio. **La evaluación del carácter suficiente de los recursos** se basa en un examen individual de cada caso concreto, que debe **limitarse a comprobar que la persona en cuestión puede disponer de ellos. La introducción de otros criterios específicos**, en particular en lo que se refiere a la naturaleza, al origen o a las formas en las que dicha persona dispone de esos recursos, **implicaría imponer requisitos adicionales prohibidos.**

En cuanto a la constatación **de incoherencias en las declaraciones** sobre los recursos de que dispondrá el nacional del tercer país en cuestión, el Tribunal de Justicia considera que **no basta para justificar la denegación de la concesión del permiso de residencia** cuando del examen individual del caso concreto se desprenda que efectivamente dispondrá de recursos suficientes.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² [Directiva \(UE\) 2016/801](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*.

³ Sentencia de 10 de septiembre de 2014, Ben Alaya, [C-491/13](#) (véase también el comunicado de prensa [n.º 120/14](#)).